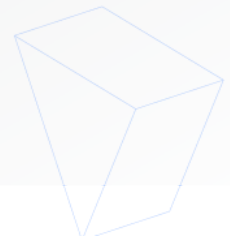




ESTATUTO SOCIAL



TITULO I

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL

Artículo 1: DENOMINACIÓN – DOMICILIO:

Bajo la denominación de – CEDU – “CÁMARA EMPRESARIA DE DESARROLLADORES URBANOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”, se constituye, el día dos de octubre del año 2001, una Asociación Civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.- Su duración es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.-

Artículo 2: OBJETO SOCIAL:

Constituye su objeto: realizar estudios, análisis y propuestas que permitan a los Desarrolladores la realización competitiva y sustentable de Emprendimientos Urbanos.-

Se entiende por “Emprendimientos Urbanos”, los complejos de desarrollo de áreas residenciales; comerciales; industriales; educativas; deportivas y de esparcimiento, que permiten a quienes los habiten una mejor calidad de vida.-

Se entiende por “Desarrolladores”, las personas físicas o jurídicas que inviertan recursos propios o de terceros en tierras y sus desarrollos, con el objeto de llevar a cabo emprendimientos urbanísticos de importancia, asumiendo el riesgo empresario que ello implica.-

Para el cumplimiento de su objeto la Cámara realizará las siguientes actividades:

a) Promocionar la inversión privada nucleando a todos aquellos Desarrolladores que realicen su actividad con rigor profesional, sentando las bases para prestigiar la misma en todos sus ámbitos de incumbencia.-



ESTATUTO SOCIAL

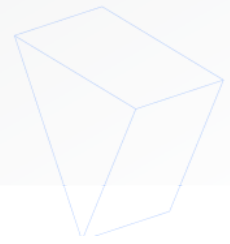


- b) Promover el desarrollo de las actividades de Arquitectura, Ingeniería, Agrimensura, Paisajismo, en todo lo relacionado con su objeto.-
- c) Promover el desarrollo de construcción de obras públicas o privadas especialmente referidas a emprendimientos urbanos y actividades afines.-
- d) Promover el respeto y cuidado del medio ambiente.-
- e) Promover el desarrollo de la actividad inmobiliaria específica, colaborando en la capacitación del sector para la comercialización de los emprendimientos urbanos.-
- f) Promover el desarrollo de la actividad jurídica y notarial específica, que permita la celebración de contratos y reglamentos, dentro de un marco jurídico que garantice seguridad a los adquirientes durante todo el proceso de desarrollo de cada emprendimiento, como así también promover normas claras y equitativas de convivencia que garanticen a sus habitantes privacidad y revaloricen el concepto de vecindad.-
- g) Colaborar con las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, a fin de optimizar los procesos de fiscalización y aprobación de los emprendimientos urbanos.-
- h) Propiciar ante las autoridades administrativas y colaborar en la adecuación jurídico-normativa para optimizar la seguridad y eficiencia.-
- i) Contribuir a mejorar el nivel profesional y empresarial de la actividad, difundiendo la misma y el conocimiento acumulado en y para el sector, ya sea local o internacionalmente.-
- j) Difundir y fomentar la educación y capacitación en todos los temas relacionados con el sector.
- k) Promover la complementación e integración de la Cámara con otras entidades afines nacionales o extranjeras.-

A fin de lograr el cumplimiento de las actividades indicadas, la Cámara organizará Cursos Específicos; Conferencias; Congresos; Seminarios; Concursos de temas vinculados con



ESTATUTO SOCIAL



su objeto y todo evento que tengan por finalidad la divulgación, enseñanza y desarrollo de los objetivos de la misma; podrá publicar artículos, libros, revistas, diarios, folletos, semanarios, videos, sin que implique la actividad objeto de lucro; podrá celebrar convenios con personas, empresas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; organizar viajes de estudio e investigación destinados a difundir y consolidar los objetivos de la Cámara; no debiéndose considerar esto, encuadrado en las actividades turísticas a que se refieren los artículos 29 y 30 del decreto 2182/72.-

Todas las actividades que realice la Cámara en cumplimiento de su objeto serán sin fines de lucro.-

TITULO II

CAPACIDAD – PATRIMONIO

Artículo 3: CAPACIDAD

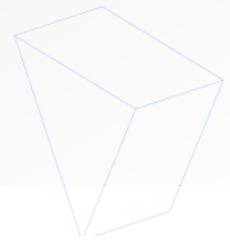
La Cámara está capacitada para adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia actuar y operar con instituciones públicas o privadas; entidades bancarias en general y realizar todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto.-

Artículo 4: PATRIMONIO:

El patrimonio de la Cámara se compone de los bienes que posee en la actualidad; de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título; y de los recursos que obtenga por: 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus asociados. El importe de las cuotas



ESTATUTO SOCIAL



ordinarias tendrá un monto mínimo que podrá ser incrementado en base a la aplicación, a todos los Asociados por igual, de un determinado criterio; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba; 4) el producto de congresos, seminarios, eventos y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.-

TITULO III

CATEGORÍAS DE ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISIÓN – RÉGIMEN DISCIPLINARIO – RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 5: CATEGORÍAS DE ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISIÓN:

Se establecen las siguientes categorías de Asociados:

- a) **Activos:** Son las empresas, con personería jurídica, y personas físicas que sean “Desarrolladores” de “Emprendimientos Urbanos” y que la Comisión Directiva admita como Asociados.-
- b) **Honorarios:** Son las empresas, instituciones o personas físicas que en atención a determinadas condiciones personales o a los servicios prestados a la Cámara, sean designados por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un 75% de los Asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los Asociados Honorarios que deseen tener los mismos derechos y obligaciones que los Activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.



ESTATUTO SOCIAL



c) Adherentes: Son las empresas, con personería jurídica, profesionales y personas físicas, mayores de 18 años, que por no ser “Desarrolladores” no reúnan los requisitos para ser Asociados Activos, pero tengan relación o interés en el sector; como así también las instituciones, universidades, centros de capacitación, docentes y alumnos de especialidades vinculadas con el objeto de la Cámara.- Deberán ser admitidos por la Comisión Directiva, pagarán cuota social, tendrán derecho a voz pero no a voto y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Artículo 6: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS:

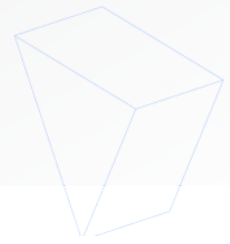
Los Asociados Activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) abonar las contribuciones o cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que establezca la Comisión Directiva; 2) cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 3) participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales; 4) gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7: PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO – CESANTÍA:

Perderá su carácter de Asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El Asociado que se atrasare en el pago de tres cuotas sociales o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación, sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del Asociado moroso. Se perderá también el carácter de Asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.



ESTATUTO SOCIAL



Artículo 8: RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

La Comisión Directiva podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones: a) amonestaciones; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión; las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Cámara, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la misma.-

Artículo 9: RECURSO DE APELACIÓN:

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer- dentro del término de 30 días de notificado de la sanción- el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de Asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

TITULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: COMISIÓN DIRECTIVA - ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN



ESTATUTO SOCIAL



Artículo 10: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN - COMISIÓN DIRECTIVA

La Cámara será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de la cantidad de miembros titulares que fije la Asamblea de Asociados, entre un mínimo de tres y un máximo de diecisiete. La Asamblea de Asociados podrá designar igual o menor número de miembros suplentes. La Comisión Directiva distribuirá entre sus miembros los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Tesorero; y cuando la cantidad de miembros titulares que determine la Asamblea de Asociados sea superior a tres, además deberá asignar los siguientes cargos entre los miembros titulares que se designen, en el orden que se indica: Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidente Primero, Prosecretario y Protesorero, y los restantes serán Vocales. El término del mandato de los miembros titulares y suplentes será de dos ejercicios. Los miembros deberán mantenerse en sus cargos hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria de Asociados luego del vencimiento de sus mandatos.

Artículo 11: FISCALIZACIÓN - ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

La Cámara será fiscalizada por un Órgano de Fiscalización compuesto por la cantidad de miembros titulares que fije la Asamblea de Asociados, entre un mínimo de uno y un máximo de tres miembros titulares. La Asamblea de Asociados podrá designar igual o menor número de miembros suplentes, quienes reemplazarán, en su caso, a los titulares en el orden de su designación. El término de sus mandatos será de dos ejercicios. Los miembros deberán mantenerse en sus cargos hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria de Asociados luego del vencimiento de sus mandatos.-



ESTATUTO SOCIAL



Artículo 12:

Para integrar la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización se requiere pertenecer a la categoría de Asociado Activo y ser mayor de edad.

En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización podrán ser reelegidos.

Artículo 13: VACANCIA:

En caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo dentro de los órganos ejecutivos, entrará a desempeñarlo automáticamente el miembro titular que corresponda de acuerdo a lo previsto en este Estatuto Social; y en el caso de agotados los reemplazos estatutariamente previstos, los Vocales Titulares por orden de designación. También por orden de designación se incorporarán los Vocales Suplentes.- El reemplazo e incorporación se hará por término de la vacancia. El miembro titular de la Comisión Directiva deberá notificar expresamente al Secretario de la Cámara, su imposibilidad de asistir a la reunión convocada con la mayor anticipación que le resulte posible; y el Secretario de la Cámara procederá a convocar al reemplazo que corresponda, conforme lo previsto en este Estatuto.-

Artículo 14: VACANCIA COMISIÓN DIRECTIVA:

Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo



ESTATUTO SOCIAL



ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.-

En ambos casos, el órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea.-

Artículo 15: COMISIÓN DIRECTIVA: REUNIONES – QUORUM – VOTO – COMITÉ EJECUTIVO:

La Comisión Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses, y además toda vez que sea citada por el Presidente, Secretario, dos de sus miembros, o a pedido del Órgano de Fiscalización, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días hábiles.

La citación se hará por circulares y con 5 días corridos de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría absoluta de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los presentes, debiéndose reunir un quorum de igual o mayor número de asistentes de aquella reunión en la que se resolvió el tema a reconsiderar.

Las reuniones de Comisión Directiva también podrán ser convocadas por correo electrónico, con igual plazo de anticipación al antes indicado; y en el caso de no obtenerse la confirmación de todos los miembros de su recepción dentro de los 5 días corridos de remitido, deberá convocarse nuevamente a los miembros por circulares de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente.

La Comisión Directiva podrá celebrar reuniones a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, garantizándose los siguientes recaudos: a) la libre accesibilidad de todos los participantes a las



ESTATUTO SOCIAL



reuniones; b) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; c) la participación con voz y voto de todos los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización, en su caso; d) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; e) que el Presidente conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier Asociado que la solicite; f) que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el Presidente; y g) que en la convocatoria y en su comunicación por el medio impuesto legal o estatutariamente debe fijarse el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo a los efectos de prever dicha participación.

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Directiva, y también por el Vicepresidente Ejecutivo y Vicepresidente Primero en caso de que dichos cargos sean ejercidos dentro la Comisión Directiva, en función de la cantidad de miembros titulares que fije la Asamblea de Asociados para la integración de la Comisión Directiva. Este Comité se reunirá cada diez días y tendrá a su cargo ejecutar las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva y preparar los temas que deberá tratar esta última en su próxima reunión o en la oportunidad que sea citada. La Comisión Directiva podrá dictar el reglamento que regule el funcionamiento del Comité Ejecutivo.

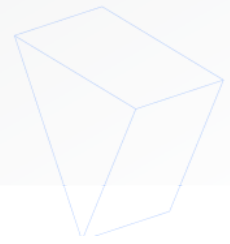
Artículo 16: ATRIBUCIONES COMISIÓN DIRECTIVA:

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto interpretando sus disposiciones, en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea



ESTATUTO SOCIAL



más próxima que se celebre;

b) Ejercer la dirección y administración de la Cámara;

c) Establecer las contribuciones o cuotas sociales ordinarias o extraordinarias que deban abonar los Asociados, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;

d) Convocar a Asambleas;

e) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como Asociados;

f) Cesantear o sancionar a los Asociados;

g) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;

h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del Organo de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida por el art. 26º para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;

i) Realizar los actos que especifican el Art. 1881 y concordante del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la autorización previa a la Asamblea;

j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de su objeto, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el art. 114 de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

k) Organizar y constituir Comisiones Especiales para el estudio y análisis de temas específicos relacionados con el objeto de la Cámara, designando al Presidente de cada



ESTATUTO SOCIAL



comisión de entre sus miembros.-

Artículo 16 BIS:

La Comisión Directiva podrá designar un Consejo Asesor, que estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de veinte miembros, que podrán ser Asociados o no, y será presidido por el Presidente de la Comisión Directiva. Dentro del Consejo Asesor podrán funcionar Comisiones Especiales, incluyendo una Comisión de Integridad, compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, con facultades para la implementación, interpretación y aplicación del Código de Integridad y Buenas Prácticas, así como de las restantes políticas y procedimientos que formen parte del programa de Integridad de la Cámara.

Los miembros del Consejo Asesor serán designados por la Comisión Directiva. El Consejo Asesor tendrá como función estudiar, analizar, asesorar y realizar propuestas a la Comisión Directiva en todos los asuntos específicos vinculados a la Cámara que aquella le encomiende. El mandato de los miembros del Consejo Asesor será de dos años, pudiendo ser reelegidos. La Comisión Directiva podrá dictar el reglamento que regule el funcionamiento del Consejo Asesor, las Comisiones Especiales y del Comité de Integridad.

Artículo 17: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN-ATRIBUCIONES:

El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y



ESTATUTO SOCIAL



sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;

- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y resoluciones de las Asambleas, en especial en lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados;
- d) Anualmente dictaminará sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma con 15 días de anticipación;
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo en conocimiento de la Inspección General de Justicia los antecedentes que fundamentan su pedido, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- g) Convocar, dando a cuenta a la Comisión Directiva, a la Asamblea Extraordinaria cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los Asociados, de conformidad con los términos del art. 25;
- h) Controla las operaciones de liquidación de la Cámara. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V DEL PRESIDENTE

Artículo 18: ATRIBUCIONES:

Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Cámara;



ESTATUTO SOCIAL



- b) Firmar con el Vicepresidente Ejecutivo o con el Vicepresidente Primero la documentación o contrato por los cuales la Cámara adquiera derechos y/o contraiga obligaciones;
- c) Citar a las Asambleas, convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- d) Votar en la sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para desempatar;
- e) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, y la correspondencia;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Cámara, observando y haciendo observar el estatuto, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- h) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto.-

TITULO VI

DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 19: ATRIBUCIONES

Corresponde al Vicepresidente Ejecutivo o, en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento, al Vicepresidente Primero, en su caso:

- a) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás



ESTATUTO SOCIAL



documentos de la Tesorería de acuerdo con o resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto;

- b) Sancionar a cualquier empleado de la Cámara que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos.- En ambos supuestos será “ad referendum” de la resolución al respecto de la primera reunión de Comisión Directiva;
- c) Firmar con el Presidente todo documento o contrato por el cual la Cámara adquiera derechos y/o contraiga obligaciones;
- d) Reemplazar al Presidente en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento.-

TITULO VII

DEL VICEPRESIDENTE PRIMERO

Artículo 20: ATRIBUCIONES:

Corresponde al Vicepresidente Primero o a quien o reemplace estatutariamente:

- a) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto;
- b) Sancionar a cualquier empleado de la Cámara que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos.- En ambos supuestos será “ad referéndum” de la resolución al respecto de la primera reunión de Comisión Directiva;
- c) Firmar con el Presidente todo documento o contrato por el cual la Cámara adquiera



ESTATUTO SOCIAL



derechos y/o contraiga obligaciones;

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 21: ATRIBUCIONES:

I. Corresponde al Secretario o, en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento, al Prosecretario, en su caso:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el art.15;
- d) Llevar el Libro de Actas, y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

II. Corresponde al Prosecretario:

- a) Reemplazar al Secretario en los casos previstos en el apartado I precedente; y
- b) Asistir al Secretario en todas las tareas que este le encomiende o delegue.

TITULO VIII

DEL TESORERO Y PROTESORERO

Artículo 22: ATRIBUCIONES:

I. Corresponde al Tesorero o, en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento al Protesorero, en su caso:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;



ESTATUTO SOCIAL



- c) Llevar los libros de contabilidad;
 - d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente, el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea ordinaria.
 - e) Firmar con el Presidente, o con el Vicepresidente Ejecutivo o con el Vicepresidente Primero, en su caso, los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
 - f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Cámara y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero; o del Vicepresidente Ejecutivo y Tesorero o el Vicepresidente Primero y Tesorero, en su caso, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
 - g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.
- II. Corresponde al Protesorero:
- a) Reemplazar al Tesorero en los casos previstos en el apartado I precedente; y
 - b) Asistir al Tesorero en todas las tareas que este le encomiende o delegue.

TITULO IX

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 23: ATRIBUCIONES

Corresponde a los Vocales Titulares:



ESTATUTO SOCIAL



- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- c) Dirigir las Comisiones Especiales que a cualesquiera de ellos la Comisión Directiva encomiende.-

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Incorporarse como miembro titular a la Comisión Directiva automáticamente por orden de designación, en los casos previstos en estos estatutos.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO X

ÓRGANOS DELIBERATIVOS

ASAMBLEAS

Artículo 24: CLASES:

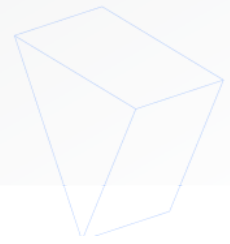
Habrán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos ejecutivos, titulares y suplentes;



ESTATUTO SOCIAL



- c) Aprobar las cuotas o contribuciones sociales que establezca la Comisión Directiva;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- e) Tratar los asuntos propuestos por mínimo del 5% de los asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 25:

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 5% de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva dentro de un término de 10 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrán requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización quien convocará la Asamblea; o se procederá de conformidad con lo que determine el art.10º Inc. 1) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

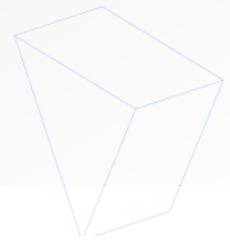
Artículo 26: CONVOCATORIA – ORDEN DEL DIA:

Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los Asociados con 20 días corridos de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los asociados la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización.

Las Asambleas también podrán ser convocadas por correo electrónico y en el caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los 5 días corridos de remitido, deberá convocarse a los Asociados por circulares de acuerdo a lo establecido precedentemente, y en tal caso con una anticipación de por lo menos 15 días corridos a la celebración de la Asamblea.



ESTATUTO SOCIAL



Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo de antelación al aplicable para el envío de las circulares con la convocatoria.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontraren presentes la totalidad de los Asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

En caso que la Asamblea se celebre a distancia, en la circular de convocatoria se deberá informar de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a la reunión.

Artículo 27: QUORUM – PRESIDENCIA:

Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos.

Quien ejerza la Presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias podrán sesionar con Asociados comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido e imágenes. Los Asociados que participen de las Asambleas a distancia serán computados a los efectos del quorum.

A los fines de la celebración de Asambleas a distancia se deberán cumplir con los recaudos establecidos en el artículo 15 para la celebración de reuniones de la Comisión Directiva a distancia.



ESTATUTO SOCIAL



Artículo 28: MAYORÍAS:

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos.-

Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directa y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 29: PADRON DE ASOCIADOS

Con la anticipación prevista por el artículo 26 se pondrá a exhibición de los socios en la sede social el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días corridos antes del acto. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieran sido efectivamente cesanteados; ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonaron la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

TITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 30:

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Cámara mientras haya una cantidad de Asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma



ESTATUTO SOCIAL



Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Asociados que la Asamblea designe.
El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Cámara. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común con personería jurídica y domicilio en el país, reconocida como exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos, que a tal efecto designe la Asamblea de Disolución.-